



# REPUBLICA DEL ECUADOR

## NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

### TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA AGENCIA COLOCADORA DE  
SEGUROS MARIO JACOME HARB & CIA. S.A.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.00.-----  
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.00.-----

**DEL NOTARIO**

***AB. PIERO G. AYCART VINCENZINI***

COPIA TERCERA ----- GUAYAQUIL, DE OCTUBRE DE 1976

OTTON MORAN RAMIREZ  
INTENDENTE JURIDICO DE LA  
OFICINA DE GUAYAQUIL

25

**C O N S I D E R A N D O:**

QUE el 30 de octubre de 1996, se ha otorgado ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima **AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MARIO JACOME HARB & CIA. S.A.**;

QUE la Abogada Consuelo Henríquez Jaime, ha presentado copias de dicha escritura, la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-92-489 de noviembre 18 de 1992; y, ADM-96-044 del 28 de febrero de 1996;

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución simultánea de **AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MARIO JACOME HARB & CIA. S.A.**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y un capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones de UN MIL SUCRES cada una, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.

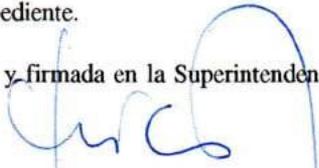
**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba, la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

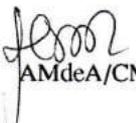
**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el extracto de la indicada escritura pública, se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

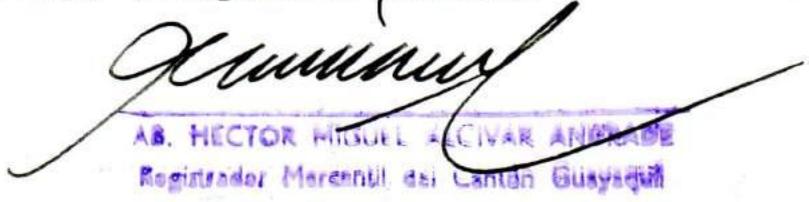
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

  
Ottón Morán Ramírez  
INTENDENTE JURIDICO DE LA  
OFICINA DE GUAYAQUIL

14 NOV. 1996

  
AMdeA/CMdeL

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda inscrita esta resolución a foja 70.795, número 20.954 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.753 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ACIVAR ANDRADA  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



Oct. 30-96

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MARIO  
JACOME HARR & CIA. S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.----  
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta de octubre de mil novecientos noventa i seis, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores MARIA AMELIA WAGNER DE JACOME, casada; dedicada al hogar; MARISOL JACOME WAGNER, soltera; ejecutiva; SANTIAGO MARTIN JACOME WAGNER, casado; ejecutivo; MARIA VERONICA JACOME WAGNER, soltera; licenciada en ciencias sociales y políticas; y ANDREA MARIA JACOME WAGNER, soltera; estudiante; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste, el contrato de compañía y mas declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA - Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía denominada AGENCIA

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

COLOCADORA DE SEGUROS MARIO JACOME HARB & CIA. S.A.; los señores cuyos nombres expresan a continuación: (a) Señora MARIA AMELIA WAGNER DE JACOME; (b) MARISOL JACOME WAGNER; (c) SANTIAGO MARTIN JACOME WAGNER; (d) MARIA VERONICA JACOME WAGNER; y, (e) ANDREA MARIA JACOME WAGNER; todos por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA.- La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, por la Ley de Compañía de Seguros y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado. ESTATUTOS SOCIAL DE LA

COMPANIA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MARIO JACOME HARB & CIA. S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MARIO JACOME HARB & CIA. S.A., se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador o en el exterior. ARTICULO

SEGUNDO.- La Compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la Compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objetivo. ARTICULO TERCERO.- El

Denominación con

Form

Objeto

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



Oct. 30-96

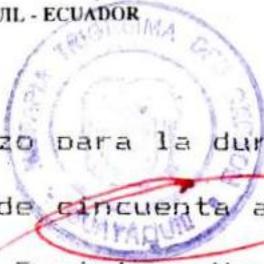
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MARIO  
JACOME HARB & CIA. S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.----  
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta de octubre de mil novecientos noventa i seis, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores MARIA AMELIA WAGNER DE JACOME, casada, dedicada al hogar; MARISOL JACOME WAGNER, soltera, ejecutiva; SANTIAGO MARTIN JACOME WAGNER, casado, ejecutivo; MARIA VERONICA JACOME WAGNER, soltera, licenciada en ciencias sociales y políticas; y ANDREA MARIA JACOME WAGNER, soltera, estudiante; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste, el contrato de compañía y mas declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía denominada AGENCIA

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR



plazo para la duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de esta compañía. **ARTICULO CUARTO.** El capital de la compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. El capital autorizado es de diez millones de sucres (S/. 10'000.000); el capital suscrito es de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del número cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO QUINTO.** Los títulos-acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Por cada acción se emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones. **ARTICULO SEXTO.** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como propietaria de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.** En caso de extravío o destrucción de un Título de Acción o Acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando la anulación de tal título y el otorgamiento de uno nuevo, el que será extendido previo el cumplimiento de las

*Plazo*

*Cap. auto.*

*Cap. Suc*

Piero G. Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

formalidades establecidas en la Ley de Compañías. CAPITULO

SEGUNDO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO

OCTAVO.- La compañía será gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente

General. ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la

compañía será ejercida individualmente por el Gerente

General o por el Presidente, y se extenderá a todos los

asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones

comerciales o civiles, así como asuntos judiciales y

extrajudiciales, pero con las limitaciones establecidas en

el artículo vigésimo primero de este estatuto. CAPITULO

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO

DECIMO.- La Junta General formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la

Compañía sus resoluciones, con las excepciones establecidas

en la Ley de Compañías, obligan a todos los accionistas, al

Presidente, al Gerente General y a todos los demás

funcionarios y, empleados. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-La Junta

General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo

menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico. En la preindicada

reunión anual, la Junta deberá considerar entre los asuntos

de su orden del día las especificadas en los literales d) y

e) del artículo décimo octavo del presente estatuto. La

Junta General de Accionistas, además podrá reunirse

extraordinariamente para tratar cualquier otro asunto

relacionado con el giro o tráfico de la sociedad, cuando así

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



lo resolviere el Presidente y/o el Gerente General o cuando lo solicitaren a éstos por escrito uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social de la compañía. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-Las

Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cumpliendo con las demás formalidades por la Ley y los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-No obstante lo dispuesto

en los artículos anteriores de la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social pagado y suscrito, y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General, y estén también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta,

debiendo todos los accionistas suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado por la Ley según el objeto a tratarse en dicha Junta y según se trate de primera o ulterior convocatoria. Para establecer el

quórum susodicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes, que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciera las veces de secretario de la Junta.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

resultaren del ejercicio económico: f) Resolver la  
formación de reservas especiales de libre disposición: g)  
Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su  
consideración el Presidente, el Gerente General o el  
Comisario: h) Reformar el presente estatuto, así como  
interpretarlo de conformidad a la Ley de la materia: i)  
Proceder a la designación de liquidadores, quienes actuarán  
conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías: j)  
Conocer todos los asuntos relacionados con los negocios  
sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes: k)  
Regular cualquier asunto que no esté previsto en este  
estatuto social, siempre que ello no implique reforma al  
contrato, pues en tal caso deberán observarse las  
formalidades legales: l) Autorizar al Gerente General y al  
Presidente la enajenación, gravamen o limitación al dominio  
de los bienes muebles de la compañía: y. m) Las demás  
atribuciones por la Ley. CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y  
DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente  
y el Gerente General de la compañía, accionistas o no, serán  
elegidos por la Junta General por un periodo de cinco años,  
pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO:  
El Gerente General tendrá la representación legal de la  
compañía en los términos del artículo noveno de este  
estatuto social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En particular,  
el Gerente General tendrá los siguientes deberes y  
atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos  
en virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o  
contraiga obligaciones: pero para enajenar, gravar o limitar

*limitación*

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, requerirá previamente la autorización de la Junta General: (b) Llevar y autorizar, conjuntamente con el Presidente, el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, el Libro de Actas y el Libro Talonario de los Títulos de Acciones: (c) Administrar individualmente los negocios, bienes y propiedades de la compañía; (d) Presentar anualmente a la Junta General de accionistas los informes, balances, inventario y cuentas; (e) Las demás atribuciones fijadas en la Ley y en este estatuto social. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al Presidente principalmente le corresponde: (a)

*R.L.* Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía: (b) Convocar, presidir y dirigir la Junta General de Accionistas; (c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General las Actas de Junta General de Accionistas, así como los Títulos-Acciones y el Libro Talonario; y, (d) En general, ejercer las demás funciones que le señale este estatuto social, así como los derechos y obligaciones que por Ley les corresponde a los administradores o le señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES

GENERALES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las utilidades

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta i uno de diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase en el reparto de ellas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo de usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas corresponden al nudo propietario. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Esta sociedad puede disolver en los casos previstos en la Ley de Compañías, debiendo cumplirse entonces con las disposiciones legales pertinentes vigentes a esa fecha.

**CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAD SOCIAL.**- El

capital social de esta compañía está totalmente suscrito por los accionistas fundadores, de la siguiente forma: a) La señora MARIA AMELIA WAGNER DE JACONE, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil seiscientos acciones de un mil sucres cada una; b) La señorita MARISOL JACONE WAGNER, por sus propios derechos, ha suscrito cien acciones de un mil sucres cada una; c) El señor SANTIAGO MARTIN JACONE WAGNER, por sus propios derechos, ha suscrito cien acciones de un mil sucres cada una; d) La señorita MARIA VERONICA JACONE WAGNER, por sus propios derechos, ha suscrito cien acciones de un mil sucres cada una; y, e) La señorita ANDREA MARIA JACONE WAGNER, por sus propios derechos, ha suscrito cien acciones de un mil sucres cada una. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil

4.600  
100  
100  
100  
100  
5.000

Abg. Piero G. Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

sucres cada una. CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía anónima que se constituye por la presente escritura pública, ha sido parcialmente pagado de la siguiente manera: a) La señora MARIA AMELIA WAGNER DE JACOME, la suma de un millón ciento cincuenta mil sucres; b) La señorita MARISOL JACOME WAGNER, la suma de veinticinco mil sucres; c) El señor SANTIAGO MARTIN JACOME WAGNER, la suma de veinticinco mil sucres; d) La señorita MARIA VERONICA JACOME WAGNER, la suma de veinticinco mil sucres; y, e) La señorita ANDREA MARIA JACOME WAGNER, la suma de veinticinco mil sucres.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores realizamos las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital social; b) Que el capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado parcialmente en numerario exclusivamente por los declarantes, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en los veinticuatro meses posteriores a la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil; y, c) Que autorizamos a la Abogada Consuelo Henriquez Jaime para que realice todos los actos conducentes a la legal formación de esta sociedad, incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General de Accionistas, así como extender

# BANCO DE GUAYAQUIL

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO



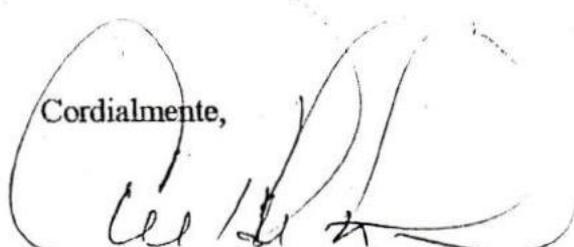
Guayaquil, 29 de Octubre de 1996

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MARIO JACOME HARB & CIA. S.A.**, la cantidad de S/. 1'250.000,00 (Un millón doscientos cincuenta mil 00/100 sucres), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>SRA. MARIA AMELIA WAGNER DE JACOME</b>	1'150.000,00
<b>SR. SANTIAGO JACOME WAGNER</b>	25.000,00
<b>SRTA. MARISOL JACOME WAGNER</b>	25.000,00
<b>SRTA. MARIA VERONICA JACOME WAGNER</b>	25.000,00
<b>SRTA. ANDREA MARIA JACOME WAGNER</b>	25.000,00
<b>TOTAL:</b>	<b>1'250.000,00</b>

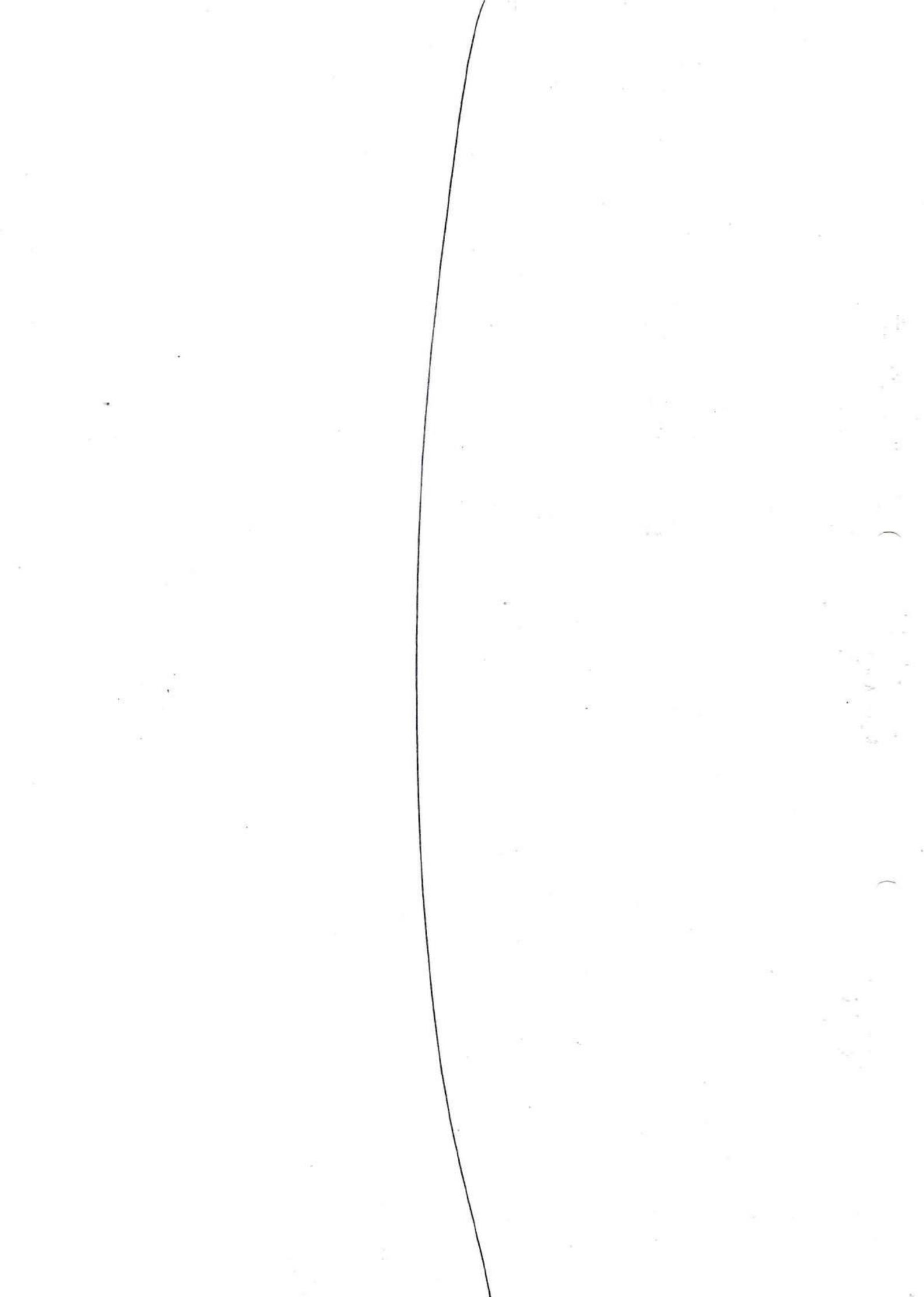
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

  
**Carlos Saavedra Maldonado**  
**GERENTE DE OPERACIONES**

c.c. File.

Ab. Piero Arcart - Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



Oficio No. INS- 90 3739

Quito, 28 OCT. 1996

Señorita abogada  
Consuelo Henríquez Jaime  
Guayaquil.-

**De mi consideración:**

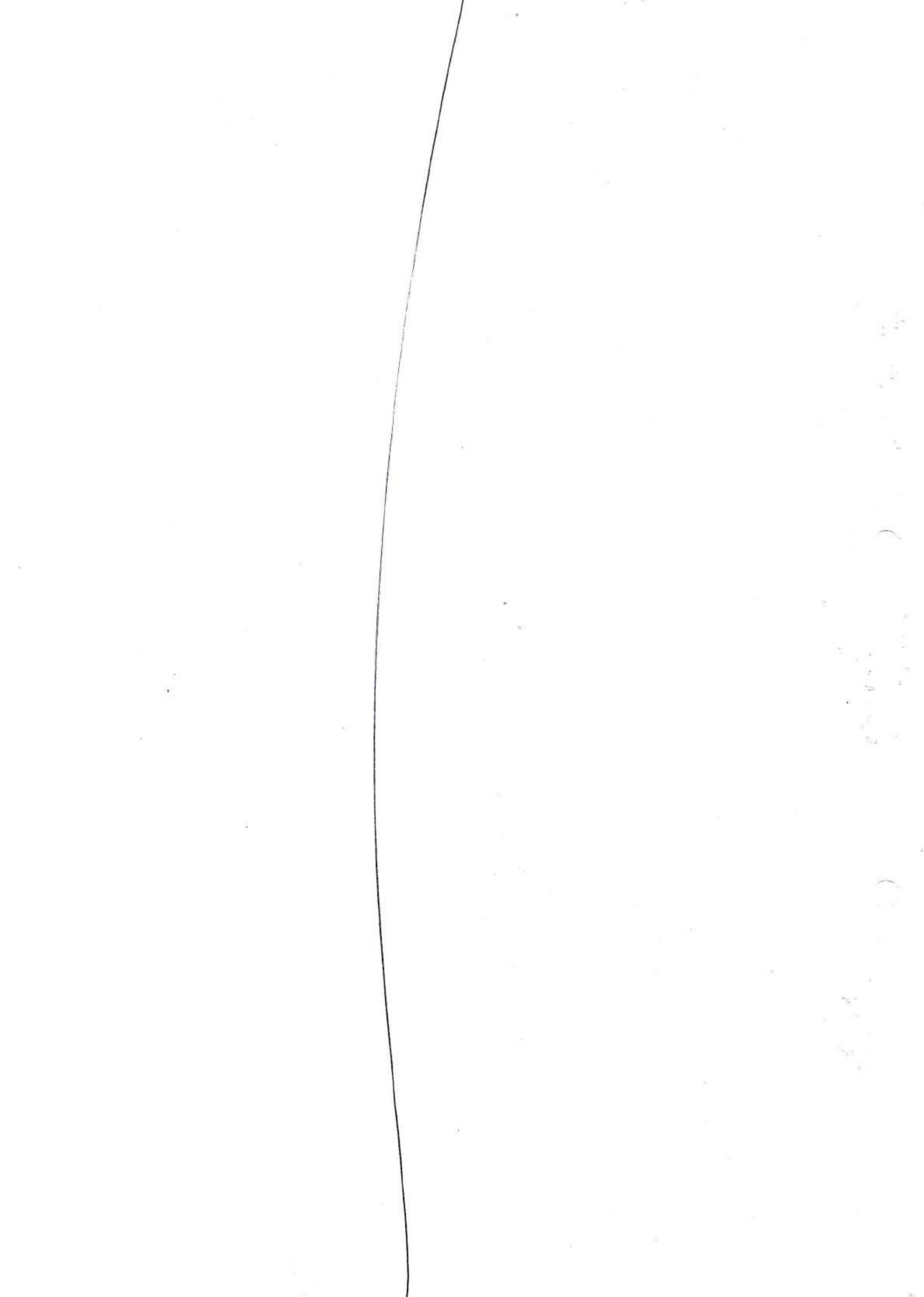
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros, expedido con Resolución No. 86-257-S, de 9 de julio de 1986, le informo que la razón y objeto social propuestos para la constitución de una agencia colocadora de seguros ha sido aprobada en los siguientes términos:

**Razón Social:** "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MARIO JACOME HARB & CIA. S.A." OK

**Objeto Social:** "La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objetivo". OK

Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. CONSUELO HENRIQUEZ JAIME

No. Tramite 05943

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 27/09/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -AGENCIA COLCADORA DE SEGUROS MARIO JACOME HARB & CIA S.A.

*Si*) ACEPTADA (  ) NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

2. -AGENCIA COLCADORA DE SEGUROS JACOME WAGNER & CIA S.A.

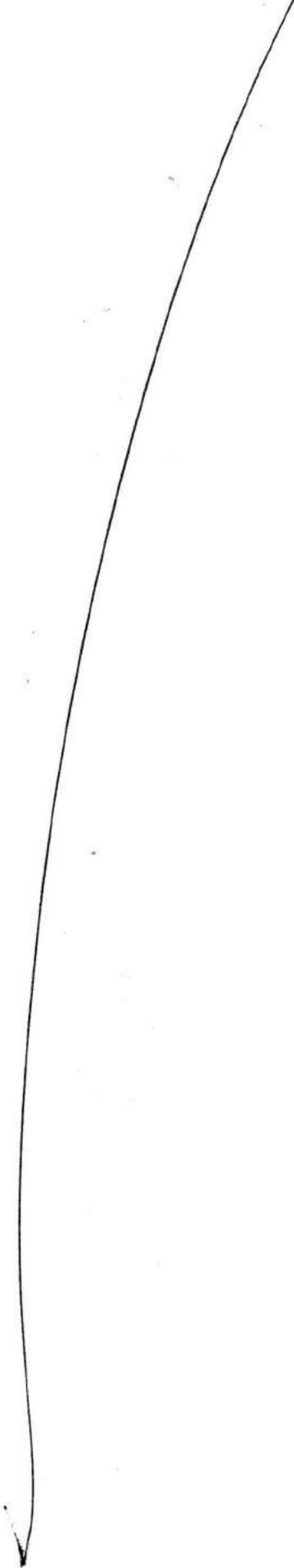
*Si*) ACEPTADA (  ) NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

*Para supeditados de Informe  
de SUPERBANCOS .*

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

*CA*  
SECRETARIO GENERAL.

*b. Piero Aycañ Vinenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

resguardos o títulos provisionales de acciones. CLAUSULA  
SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan para que formen  
parte integrante de esta escritura pública, como documentos  
habilitantes: a) Certificado de integración de capital; b)  
Aprobación del trámite emitido por la Superintendencia de  
Bancos en la ciudad de Quito; y, c) Aprobación de la  
denominación emitido por la Superintendente de Compañías.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas  
pertinentes para la plena validez de esta escritura pública.

firmado) Consuelo Henríquez Jaime. Abogado. Registro número  
sies mil setecientos veintiseis. Es copia. Los otorgantes

aprueban en todas sus partes el contenido del presente  
instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que  
surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte  
integrante de esta escritura el Certificado de Cuenta de  
Integración de Capital. Leída esta escritura de principio a  
fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos  
la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.

*Maria Wagner*  
SRA. MARIA WAGNER CEVALLOS ✓  
C.C.No. 090332897-9  
C.V.No. 452-117

*Marisol Jacome Wagner*  
SRTA. MARIBOL JACOME WAGNER ✓  
C.C.No. 090277340-7  
C.V.No. 286-152

*Santiago Jacome Wagner*  
SR. SANTIAGO JACOME WAGNER ✓  
C.C.No. 090839921-5  
C.V.No.

*Andrea Jacome Wagner*  
SRTA. ANDREA JACOME WAGNER ✓  
C.C.No. 090839918-1  
C.V.No.

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

18

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MARIO JACOME HARB & CIA. S.A., otorgada ante mí el treinta de octubre de mil novecientos noventa i seis, y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación según resolución número cinco dos siete nueve, suscrita el catorce de noviembre de mil novecientos noventa i seis, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil. Guayaquil, quince de noviembre de mil novecientos noventa i seis.

*[Handwritten Signature]*  
NOTARIO  
CANTON GUAYAQUIL



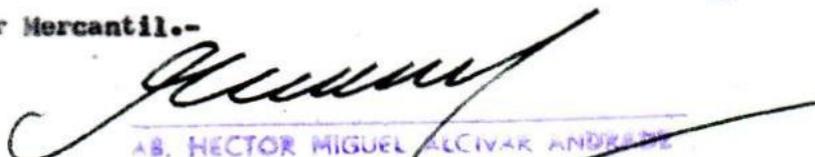
**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0005279, dictada el 14 de Noviembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MARIO JACOME HARB & CIA. S.A.", de fojas 70.796 a 70.810, número 20.955 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.754 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

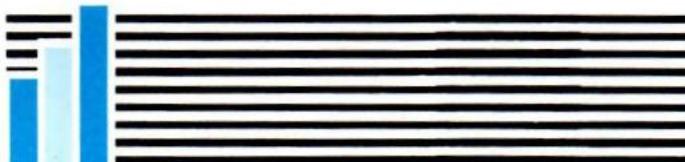
CO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de autorización a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MARIO JACOME HARB & CIA. S.A.", - Guayaquil, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ACIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ACIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil





**Ab. Piero G. Aycart Vincenzini**

**Illingworth 113 entre Pichincha y Malecón  
1er. Piso, Of. 4  
Teléfono: 534962 - Telefax: 534967  
Teléfono Domicilio: 447301**